

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	900
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00133 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	EVA MARIA BUILA CARDONA
Causante:	JORGE LEVI BUILA OTERO
Tema:	Declara abierto proceso de Sucesión, reconoce herederos y dispone notificación.

Se encuentra subsanada la demanda presentada por la señora EVA MARIA BUILA CARDONA, en calidad de hija del señor JORGE LEVI BUILA OTERO, fallecido el 28 de junio de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, donde solicita la apertura y radicación de la sucesión del citado causante.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia, se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que en esta causa obra prueba de que el señor JORGE DAVID BUILA CARDONA es hijo del causante JORGE LEVI BUILA OTERO, esto según Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 1857860 de la Notaría 6 de Cali, se le reconocerá su calidad de heredero en el presente proceso, y se ordenará su notificación para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.

Finalmente se advierte que no se accederá al decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda, la cual fue solicitada por la parte actora con fundamento en el artículo 591 del CGP, porque dicha medida no se encuentra prevista en el Estatuto Procesal para los procesos de SUCESIÓN, y el artículo que refiere el profesional del derecho que lo solicita, hace alusión a los procesos declarativos.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del señor JORGE LEVI BUILA OTERO, instaurado por la señora EVA MARIA BUILA CARDONA en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora EVA MARIA BUILA CARDONA como heredera en calidad de hija, del señor JORGE LEVI BUILA OTERO, quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO: RECONOCER al señor JORGE DAVID BUILA CARDONA como heredero del señor JORGE LEVI BUILA OTERO en calidad de hijo del causante JORGE LEVI BUILA OTERO.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a JORGE DAVID BUILA CARDONA, en su calidad de hijo del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que deberá hacerse manifestación expresa, y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio, para el efecto, deberá reenviarse tal mensaje al correo electrónico del despacho, donde se evidencie tal remisión.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión del señor JORGE LEVI BUILA OTERO, quien en vida se identificó con la CC. N° 14.490.088; el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP.

La anterior publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la Secretaría del Juzgado.

OCTAVO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

3

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados, quienes deberán aportar constancia para que obre en el expediente.

NOVENO: ORDENA REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados, quienes deberán aportar constancia para que obre en el expediente.

DÉCIMO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir adelante con esta causa.

UNDÉCIMO: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas por secretaría y se remitirán al correo electrónico de la apoderada con firma electrónica para su diligenciamiento.

DUODÉCIMO: NEGAR la solicitud de mediada cautela de inscripción de demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

4

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.1.*

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co